



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 33629 del 12 de junio de 2008
Bogotá D. C.

Doctora
MARIA CRISTINA GARZON GARCIA
Directora Operativa de Transportes y Tránsito
Carrera 47 No. 62- 50
RIONEGRO - Antioquia

ASUNTO: Tránsito - Jurisdicción CEA y Resolución 683 de 2004

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 30353 del 14 de mayo de 2008, mediante la cual solicita aclaración sobre la competencia y jurisdicción de los Centros de Enseñanza Automovilística, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Hasta tanto el Ministerio de Transporte reglamente lo concerniente a la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística se seguirá aplicando lo establecido en el Acuerdo 051 de 1993.

Los permisos o habilitaciones otorgados por el Ministerio de Transporte a las antiguas escuelas de enseñanza automovilística hoy Centros de Enseñanza Automovilística, son expedidos teniendo en cuenta la sede del mismo; si un centro de enseñanza quiere expandir u orientar su capacitación hacia otros municipios del mismo u otro departamento debe solicitar al Ministerio de Transporte permiso para crear sucursales de su mismo establecimiento.

No está permitido a los Centros de Enseñanza Automovilística, desplazar sus instalaciones hacia otro lugar no autorizado previamente por el Ministerio de Transporte, con lo anterior se quiere decir, que la jurisdicción de los centros de enseñanza está circunscrita al municipio en el cual fue otorgada la habilitación.

Respecto al trámite de la licencia de conducción le manifestamos que es este un documento personal y como tal debe ser solicitado y expedido únicamente al interesado.

El Acuerdo 051 de 1993 en el artículo 57 numeral 2 establece una sanción de multa equivalente a quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes, al centro de enseñanza automovilística que: No comunique al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (hoy Ministerio de Transporte) sobre las modificaciones que se presenten respecto a la información contenida en su licencia de funcionamiento.



Libertad y Orden

Secretaría de Gobierno de Rionegro

Ministerio de Transporte
República de Colombia

2

Significa lo anterior que para que un Centro de Enseñanza despliegue esta actividad en un municipio distinto al autorizado deber tener autorización del Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad encargada de adelantar las respectivas investigaciones, respecto de los Centros de Enseñanza Automovilística y con ocasión de violación a lo establecido en el Acuerdo 051 de 1993.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica